

ma y beneficentísima vida, habiéndose valido, repito, Dios nuestro Señor de estas virtudes reales, como de instrumentos de su Divina Omnipotencia para darnos á conocer sus prodigios, no solo sufrió la real persona aquellos impensados y dolorosísimos insultos sin que se la oyera quejarse, sino que, conociendo inmediatamente en aquel funestísimo momento su alumbrado y constante perspicacia, [que cuantos pasos diera para acercarse á su palacio real, le alejarían más del cirujano mayor del reino, que vive en el sitio llamado Junqueira, y que la gran pérdida de la sangre real que salía abundantemente, no daba lugar á la tardanza necesaria que había de resultar de su vuelta al palacio de nuestra Señora del Socorro, del aviso á la Junqueira al cirujano mayor del reino, y de la venida de este desde la Junqueira al palacio, tomó S. M. inmediatamente la prodigiosa resolución de hacer que retrocediese la calesa desde el punto en que se hallaba á la casa del expresado cirujano mayor del reino, donde sin permitir que se le descubriesen las heridas antes de dar gracias al Sér Supremo por el incomparable beneficio que le había hecho, salvándole la vida en tan urgente peligro, dispuso que se le administrase del sacramento de la penitencia, para cuyo efecto, poniéndose de rodi-

llas á los piés de un sacerdote, se confesó, y en seguida, con el mismo silencio, serenidad y constancia, se prestó á sufrir los dolores de la curación; acuerdo igualmente inspirado por la Divina Providencia para felicitarnos con la preservación de la preciosísima vida de nuestro rey, al tiempo del insulto, su iluminada resolución de retroceder después del feroz atentado de los puntos que constituyeron este tercer milagro de la Divina Providencia; atendiendo á que con este hecho evitó S. M. los otros peligros de que no hubiera podido escapar continuando su marcha por el mismo camino, que era el que ordinariamente seguía al retirarse á palacio, porque siguiéndolo hubiera caído precisamente en las emboscadas de los otros malvados cómplices del delito y reos de este nefando y horrible insulto, mediante á que se hallaban apostados con sus armas en la misma vía, esperando á S. M. para el caso, según sucedió, de que se salvase de la crueldad de las dos primeras emboscadas antedichas.

“21. Consta, así mismo, que los sobredichos reos adunados para la ejecución de aquel detestable y enormísimo delito, se hallaban ya tan cruel y bárbaramente endurecidos é insensibles á los auxilios de la gracia divina, que después de haberse retirado por diferentes caminos, según

consta de estos autos, se unieron otra vez, y sin dilacion, en la misma noche, en el camino que pasa por el extremo septentrional del jardin del reo José Mascareñas, donde en vez de dar señales del dolor de sus corazones del enormísimo y perniciosísimo exceso que poco antes habian cometido, se reian y gloriaban los unos con los otros; y el reo José Mascareñas, ex-duque de Aveiro, arrojó sobre las piedras la carabina ó pistola que no le dió fuego cuando tiró al cochero custodio de Acoste, diciendo con ira y despecho: “los diablos te lleven, que cuando te necesito no me sirves;” y en seguida, como dudase el reo Francisco de Asis, ex-marqués de Tavora, de si realmente habia sido víctima S. M. de los sacrílegos tiros disparados contra él, contestó el referido reo José Mascareñas con las infernales palabras: “No importa, que si no ha muerto, morirá;” repitiendo al oír estas palabras los demas compañeros y agresores, la blasfemia y amenaza de “el asunto está en que el rey salga, &c.” despues de lo que, el otro reo José María de Tavora, preguntó con mucha zozobra por el reo Juan Miguel, que no habia llegado hasta entónces: que la mañana siguiente al execrable insulto referido, volvieron á reunirse en casa del expresado reo José Mascareñas, donde formaron una junta

ó conciliabulo de parientes, en la que persistieron á impulsos de inflexible crueldad, bárbara desesperacion y deplorable abandono de los auxilios divinos, quejándose algunos de ellos de los asesinos Antonio Alvarez y José Policarpo, porque no habian apuntado de modo que se consiguiese plenamente el intento; y preciándose otros de que no lo hubieran malogrado si el rey hubiera tocado en las emboscadas en que ellos le esperaban, y haciendo los demas pública su ferocidad, insistiendo en repetir que si S. M., en vez de retroceder y tomar la salida del Socorro al sitio de la Junqueira, hubiera seguido el camino que ordinariamente llevaba al retirarse á palacio, no hubiera salido seguramente con vida.

“22. Consta tambien, que aun cuando faltasen como en semejantes casos suelen faltar todas las pruebas exuberantes y concluyentes referidas, que por otra especie de milagro evidente justifican en estos autos la torpe existencia de la horrible conjuracion y la culpa respectiva de cada uno de los reos confederados para la ejecucion de aquella, bastarian las presunciones de derecho que condenan á los mónstruos y cabezas de la maquinacion á ser castigados en fuerza de ellas con todas las penas legales, y con las demas que tenga á bien acordar S. M., en atencion

á que siendo cada una de las expresadas presunciones de derecho, tenida y reputada por una verdad omnímoda, y por prueba plenísima y constantísima que releva á toda otra, y que impone al que la tiene contra sí la obligación de presentar otras contrarias que sean tan eficaces y fuertes que concluyan, no es una sola sino muchas las presunciones de derecho que corren contra sí los expresados jefes de la conjuración, principalmente el reo José Mascareñas, ex duque de Aveiro, y los seductores religiosos de la sagrada compañía de Jesus.

“23. Consta, además, en confirmación de lo referido, que presumiendo el derecho que el que una vez ha sido malo lo será siempre, y por consiguiente capaz de cometer otras maldades de la misma especie que las que ha cometido en lo pasado, no es una sola sino muchas las iniquidades que estos dos monstruos maquinaron contra la augusta persona y contra el felicísimo gobierno del rey nuestro señor, atendida la serie de hechos continuados desde los principios del felicísimo gobierno de S. M.

“24. Consta, por otra parte, y por lo tocante á los expresados religiosos jesuitas, que persuadidos éstos á que la superioridad de luces é incomparables discernimientos de S. M. les privaba de

toda esperanza de conservar en la corte el despotismo que se habían abrogado y ejercían en los negocios públicos, y en inteligencias también de que sin este absoluto manejo, no les era posible en ningún sentido cubrir y ocultar sus usurpaciones en Africa, América y Asia portuguesa, y mucho menos la guerra que suscitaron y mantenían con formal rebelión en los estados del Brasil por la parte de Tramontana y de Levante, echaron mano, por lo tanto, de las más calumniosas y detestables sugerencias y artificios para deprimir la alta reputación de S. M. F. y trastornar la quietud pública de estos reinos, pretendiendo por este medio enagenar del soberano el amor y el respeto, tanto de los nacionales como de los extranjeros; y procuraron además, con repetición, inspirar diversos y execrables proyectos, dirigidos todos á excitar sediciones dentro de la misma corte y reino, y atraer sobre él y sus vasallos el azote de la guerra; [concluyéndose de todo lo referido, que habiendo los sobredichos religiosos cometido todas estas iniquidades contra la persona de nuestro soberano, y contra su reino y gobierno, se hallan, por lo tanto, en el propio caso y términos de la regla y presunción del derecho] supracitado, debiendo concluirse de las mismas, aun cuando faltase toda esta prueba, que dichos regulares han

sido los que sucesivamente han maquinado el insulto de que se trata, siempre que no hagan constar concluyentemente que no son ellos sino otros los reos del atentado.

“25. Consta así bien, para mayor comprobacion de lo expuesto, que no presumiendo el derecho la perpetracion de un gran delito, sin un particular interes, y sí por el contrario, que lo ha cometido aquel que le tiene conocido en su perpetracion, hasta tanto que justifique evidentemente el autor ó causa eficiente del crimen, es indudable que siendo tan manifiesto el de los regulares de la Compañía, como aparece de sus propios hechos en el punto de la conspiracion y de la idea con- cédica, de que muerto el soberano cesaria al mismo tiempo su felicísimo gobierno, basta esta sola presuncion jurídica para prueba incontrastable, segun el derecho, de que dichos religiosos han sido los reos del execrable delito, principalmente si se considera que solo su ambicion de adquirir dominios en el reino, podia ser proporcional y comparable con el infausto atentado cometido en la noche del 3 de Setiembre del año próximo precedente.

“26. Consta á mayor abundamiento, y en confirmacion de los testimonios que existen en estos autos contra los citados regulares, y en apoyo

de las presunciones de derecho que arrojan contra los mismos, y quedan ponderadas, que unas y otras pruebas adquieren fuerza irresistible al observar que en la época misma en que el rey nuestro señor desconcertó y destruyó las maquinaciones urdidas por dichos religiosos, despidiendo á los confesores reales, y prohibiendo á todos los individuos de la Compañía, la entrada en el palacio de S. M., se observó, por una parte, que en vez de humillarse á vista de tantos desengaños, hicieron todo lo contrario, manifestando pública y descaradamente su arrogancia y orgullo, preciándose de que cuanto mas se les alejaba del palacio, tanto mas se les unia á la nobleza, prediciendo con igual publicidad castigos del cielo contra la casa del rey, y esparciendo por sí y por sus secuaces la voz á fines del mes de Agosto próximo pasado, de que seria muy corta la preciosísima vida de S. M., comunicando las mismas especies en repetidas cartas á diferentes países de Europa, señalando por término y cumplimiento de esta profecía, el mes de Setiembre último, como lo habia practicado Gabriel Malagrida con diversas personas de esta corte anunciándolas por escrito los indicados pronósticos; y por otra, que habiendo sido presos y encarcelados al amanecer del dia 13 de Diciembre próximo precedente los reos de esta horrible cons-

piracion, en el correo inmediato del 16, escribiendo á Roma el provincial Juan Enriquez y otros religiosos, cuyas cartas anteriores solo contenian las arrogancias, animosidades y profecías de castigos y muertes que quedan indicadas, en dicho dia 16, lo hicieron en términos mas sumisos y mas humildes, manifestando que habian sido presos el marqués de Tavora, el de Alorna, el conde de Atonquia, Manuel de Tavora, el duque de Aveiro y otros, de resultas del atentado de la noche del 3 de Setiembre anterior; que ellos se hallaban con guardias de vista en sus colegios y casas, que por lo tanto los padres de Roma los encomendasen á Dios por la necesidad que de ellos tenian, y el pensamiento que les atormentaba de no poder evitar lo que temian: que la comunidad, en su dolor, habia recurrido á los ejercicios del padre Malagrida: que el mundo los hacia cómplices del insulto referido y los condenaba á prisiones y á destierros y á su total expulsion de la corte y del reino; y finalmente, que se hallaban en las mayores angustias y en la última calamidad, llenos de pesares y de temores, sin ningun consuelo ni esperanza de conseguirlo: por lo que de la combinacion de estos dos extremos contradictorios que presentan las cartas, así en cuanto á la sustancia; como en cuanto al modo antes y despues

del regicidio intentado, resulta una demostracion evidente de la que se concluye, que antes que aquel se intentara, estaban confiados en que la conspiracion que abortó aquel horrible crimen, produciria seguramente el efecto que anunciaban tanto de palabra como por escrito en sus funestas y sacrílegas profecías, y que despues de verificadas las prisiones del dia 13 de Diciembre último, considerándose descubiertos y perdidos con sus complices, y en términos de no poder evitar el castigo, habia dado al traste aquella máquina quimérica de soberbia y arrogancia á impulsos de la confusion necesaria que lleva consigo el convencimiento de la culpa y de la falta de medios para encubirla y sostener las ficciones empleadas para cometerla.

“27. Consta, ademas, por lo tocante al otro monstruo ó cabeza de la misma conjuracion, D. José Mascareñas, ex-duque de Aveiro, que tambien se halla sujeto al rigor de la misma disposicion para ser condenado, atendida la prueba plena que aunque faltase toda otra, producen las indicadas presunciones de derecho; porque en cuanto á la primera, respectiva á la malignidad y costumbres de dicho reo, es notorio que antes de la muerte del rey D. Juan V., de feliz memoria, al tiempo mismo que pasó á mejor vida aque-

augusto monarca y en cuanto espiró, desde entonces, hasta el dia, se ocupó dicho reo en urdir innumerables tramoyas é intrigas, de que llenó la corte del rey nuestro señor á fin de sorprender é impedir las providencias de S. M., no ménos en los tribunales que en los gabinetes, valiéndose de ministros y de personas de la faccion de Fr. Gaspar de la Encarnacion, su tio, y de otras de su parcialidad; de tal modo, que no pudiese llegar jamas la verdad al conocimiento del soberano ni tomarse resolucion que no fuese obrepticia ó subrepticia y fundada en falsos ó en insubsistentes informes, y por lo que hace á la segunda de las indicadas presunciones que consiste en los grandes motivos é intereses de cometer este execrable delito, queda observado ya que son de infalible certidumbre y que resulta de una manera positiva en estos autos, y por lo que respecta á la confirmacion que de ellas se deduce y prueba deba creerse como cosa cierta, atendida la conducta y hechos propios de este reo, que fué el mismo que cometió el execrable insulto de que se trata, basta la sola reflexion de que antes y despues de la ejecucion practicó lo mismo que practicaron los mencionados religiosos jesuitas, siendo incontestable, por una parte, que antes del insulto la soberbia de aquel

y su arrogancia era tal y tan grande, que se hacia generalmente escandalosa segun es notorio; y por otra, que despues de la ejecucion y por no haber producido esta el horrible efecto á que se enderezaba, viendo que la salud de S. M. se restablecia, se convirtió repentinamente toda aquella arrogancia y soberbia en la confusion más absoluta, en fuerza de la que no teniendo el reo constancia bastante para presentarse en la corte, huyó de ella aturdido y temeroso, y se refugió en la quinta de Aceithao, donde fué preso á pesar de que intentó preventivamente la fuga, y opuso en seguida una obstinada resistencia.

“28. Consta tambien, que lo mismo milita para con D<sup>a</sup> Leonor de Tavora, ex-marquesa de este título, y tercera cabeza de la infame conspiracion, por ser notorio de una parte su espíritu de soberbia luciferina, de ambicion insaciable y de orgullo el más temerario é intrépido que jamás se ha visto en persona de su sexo, motivos todos que impelen á considerarla capaz de los mayores insultos y especialmente del que se trata; y de otra es igualmente notorio, que seducida de aquellas ciegas y ardientes pasiones, tuvo el atrevimiento de presentarse á S. M. el rey nuestro señor, en compañía de su marido, con la solicitud de que le hiciese la

gracia de título de duque, no obstante de hallarse recompensados sus insignificantes servicios desde el año de 1749, con la comision á la India, y de no haber ejemplar en la cancillería de este reino, de que persona alguna haya sido remunerada con título de duque por servicios aun incomparablemente mayores, como los de los muchos y grandes héroes que ilustraron la historia portuguesa con sus distinguidas acciones. Es igualmente notorio, que sin rubor ni vergüenza alguna, importunaban incesantemente al secretario de Estado de los negocios del reino, á fin de obtener el diploma, que á pesar de no ser regular, le pedian con repeticion y altanería como si fuera una cosa que se les debiese de justicia. Es igualmente cierto que el mismo secretario de Estado, para moderar las ardientes instancias y sucesivas reconvenciones que le hacian, se vió obligado á desengañar á los mismos reos con el decoro correspondiente, y que este desengaño involuntario dió origen á la passion y al interes, á cuyo influjo la expresada marquesa D<sup>a</sup> Leonor se reconcilió con el duque de Aveiro, y se declaró por uno de los gefes de la bárbara conspiracion urdida por el mismo, con el único objeto de poder obtener con el favor del mismo duque despues de la ruina de S. M. y de la monarquía, el título de

duque, á lo que la movia además de esto la insaciable envidia de igualarse á dicho su pariente con el mismo título. Finalmente, es notorio que toda aquella soberbia, ambicion y orgullo que habia manifestado hasta la época funestísima del execrable insulto del 3 de Setiembre del año próximo precedente, despues de verificado el insulto se redujo á una confusion y envilecimiento manifiesto.

“29. Todo lo cual, habiéndose observado y considerado maduramente con lo demás que resulta de autos, atendida la resolucion que se sirvió tomar S. M. á la consulta de esta asamblea, ampliando su jurisdiccion y potestad, á fin de que pudiera estenderse á la imposicion de las penas merecidas por estos infames y sacrílegos reos, que tuviesen la proporcion posible con sus execrables y escandalosísimos delitos, los condenaron en la forma siguiente:

“Al reo José Mascareñas que ha sido desnaturalizado, privado de los honores y privilegios de portugués, de vasallo y de servidor, espelido de la órden de Santiago, de la cual era comendador, y entregado á esta union, asamblea y justicia secular que en la misma se administra, como uno de los tres cabezas ó mónstruos principales de la infame conjuracion y abominable